

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

COMUNICADO 004 DE 8 DE ABRIL DE 2.022

CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ACADEMICO A 2.022

PARA: ALCALDES, RECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO SEDNARIÑO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ACADEMICO ACORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2.022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la siguiente circular hace el llamado al cumplimiento del Calendario Académico A, para el año lectivo 2022, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, calendario que se encuentra estipulado en la Resolución 3150 del 2021 SEDNARIÑO

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 67 el cual consagra que la educación es un derecho y un servicio que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación deberá formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, razón por la cual, le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Las funciones de la Secretarías Departamentales y Distritales de Educación se encuentran reguladas en la ley 115 de 1994 artículo 151 el cual establece; “Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: Ver Artículo 30 Decreto Nacional 907 de 1996 Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo Estatal. a. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ... c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; ...”, sobresaltando que las Secretarías de Educación Departamentales, entre otras funciones, tiene a su cargo la organización del servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias de su Jurisdicción.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

Las regulaciones para el Calendario Académico se encuentran estipuladas en la ley 115 de 1994 artículo 86, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.1., el cual establece; “Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, **LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EXPEDIRÁN CADA AÑO Y POR UNA SOLA VEZ, EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN**, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14)” (Mayúscula y Negrita fuera del texto). Esto en concordancia con la Circular N° 30 de 27 de Octubre de 2021, Literal A # 3 y 4 del Ministerio de Educación Nacional “Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2022”, y bajo los parámetros de que; “... La fecha de inicio del calendario 2022, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2021, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario”, y el parágrafo transitorio del artículo 86 ley 115 de 1994 el cual establece; “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, **A SOLICITUD MOTIVADA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EDUCACIÓN. LAS SOLICITUDES DEBEN TENER EN CUENTA LAS DIRECTRICES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (Mayúscula y Negrita fuera del texto). (Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 660 de 2020)”.

En consideración de las responsabilidades que tiene los directivos docentes, docentes y administrativos frente al servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, se les recuerda que la Resolución 3150 del 13 de diciembre de 2021 por la cual se fijó el calendario Académico A para el año 2022, determina de manera clara y precisa las fechas de iniciación y finalización antes descritas.

La competencia para la modificación del calendario académico se encuentra estipulada en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.2; “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada. **LAS AUTORIDADES TERRITORIALES, LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO SON COMPETENTES PARA AUTORIZAR VARIACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DÍAS FIJADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ACADÉMICO Y LA JORNADA ESCOLAR, NI PARA AUTORIZAR LA REPOSICIÓN DE CLASES POR DÍAS NO**



 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

TRABAJADOS POR CESE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS” (Mayúscula y Negrita fuera del texto).

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se solicita a los directivos docentes, docentes y administrativos cumplir con la prestación del servicio educativo conforme a las regulaciones expedidas por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño (Resolución 3150 del 2021 SEDNARIÑO), so pena de la aplicabilidad del Decreto 1844 de 2007 “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo” artículo 1 el cual establece; “La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.



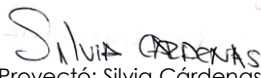
JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental



Aprobó y revisó: María Betty Cabrera Pantoja
P.U. Inspección y Vigilancia SED G- 04.



Proyecto: Jaime Andrés Armero Solarte
Abogado Inspección y Vigilancia



Proyectó: Silvia Cárdenas
Supervisor de Educación Departamental